

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00016-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 10 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente N° 202141561 de fecha 30 de diciembre de 2021 ; Conformidad de Servicio N° 002-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD de fecha 14 de enero de 2022; Informe N° 182-2022-MPHCO-GAF/SGL de fecha 08 de febrero de 2022; Informe N° 423-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 16 de febrero de 2022; Proveído N° 287-2022-MPHCO-GAF, de fecha 17 de febrero de 2022; Informe Legal N° 180-2022-MPHCO-GAJ de fecha 03 de marzo de 2022, sobre reconocimiento de pago de crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2021 a favor de Giovana Maria Pajuelo Garay;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades

Página 1 de 5

RESOLUCION GERENCIAL N° 00016-2022-MPHCO-GAF

con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.



Que, los artículos 42 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36 que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

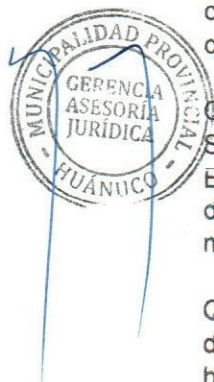
Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto.

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Expediente N° 202141561, del 30/12/2021, a través de la Carta N° 017-2021-GMPG-IT, de fecha 30/12/2021, la Ing. Industrial Giovana María Pajuelo Garay, solicita el reconocimiento de sus honorarios por el monto de S/. 1,467.46.

Que, mediante Conformidad de Servicio N° 002-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, de fecha 14/01/2022, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos Desastres, precisa realizar el descuento de S/. 672.56 por las inspecciones no ejecutadas por la Ing. Industrial Giovana María Pajuelo Garay; del monto total que le correspondía de la Orden de Servicio.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00016-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Informe N° 182-2022-MPHCO-GAF/SGL, del 08/02/2022, la Sub Gerencia de Logística precisa que, habiendo conformidad a la Orden N° 3115-2021 a favor de la Sra. Giovana María Pajuelo Garay, corresponde que sea reconocido el pago; el mismo que, debe efectuarse bajo responsabilidad; recomendando descontar el monto de S/. 672.56 por las inspecciones no ejecutadas.

Que, mediante Informe N° 0423-2022-MPHCO-GPP-SGP, del 16/02/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que existe la disponibilidad y certificación de crédito presupuestal N° 0000431, por el importe de S/. 2,140.02.

Que, mediante Proveído N° 00287-2022-MPHCO-GAF, de fecha 17/02/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de crédito devengado 2021 a favor de Giovana María Pajuelo Garay en virtud a la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 03115, de fecha 26/10/2021.

Que, mediante Informe Legal N° 180-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 03 de marzo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que el Artículo 5° - numeral 5.1 – Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 – Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

Asimismo advierte que; los servicios que presto la Ing. Industrial Giovana María Pajuelo Garay por consultoría para realizar las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) especializado; los mismos que, han sido realizado como acto de buena fe, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado devengar hasta el 31 de diciembre del 2021; en consecuencia, se requiere el reconocimiento de deuda en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativa para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio; y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en

Página 3 de 5

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00016-2022-MPHCO-GAF

el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto, la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 03115, notificada el 26/10/2021, corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme ha sido precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio N° 002-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, de fecha 14/01/2022, de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000431 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como crédito de devengado proveniente del ejercicio fiscal 2021, a favor de la Ing. Industrial **GIOVANA MARÍA PAJUELO GARAY**, por la suma de **S/. 2, 140.02 (Dos Mil Ciento Cuarenta con 02/100 soles)**; por el servicio de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones (ITSE) especializado; en aplicación al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativa para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado; y, estando a la CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 002-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, de fecha 14/01/2022; el mismo que, cuenta con CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000431; y, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 180-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00016-2022-MPHCO-GAF

Presupuestario Nota N° 00000000431, Meta 042, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.2.1.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



C.c
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aia